

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6387

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Agosto de 1932

VALOR: B/. 0.95

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es aceptada renuncia a empleado de la Agencia Postal de Colón

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 275.—Panamá, Agosto 26 de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Ayudante Primero de la Agen-

cia Postal de Colón, ha presentado a este Despacho el señor Antonio José Grosso E.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 276.—Panamá, 26 de Agosto de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela Correccional de Menores, ha presentado la

señora Rosa G. de Vásquez, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Cecilio González, defraudador de la renta de licores en libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, 23 de Agosto de 1932.

Cecilio González, reo del delito de defraudar la renta de licores, quien desde el primero de este año se encuentra sufriendo pena de un año de arresto que le fue impuesta por el Administrador General del Impuesto de Licores, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución ejecutiva número 142 de 23 de Agosto de 1931.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veracruz, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la resolución dictada

en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Cecilio González la libertad condicional durante cuatro meses de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará a esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de los cuarenta y cinco días de las terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Reo de seducción en libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 23 de Agosto de 1932.

Rafael Altamiranda, reo del delito de seducción, quien desde el 29 de Abril del presente año, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, habiendo estado detenido provisionalmente desde el 20 al 23 de Enero de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante

la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Rafael Altamiranda la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el 10 de Septiembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

De acuerdo con el art. 20 del C. P. concédese libertad condicional a Gerardo Trejo

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, 24 de Agosto de 1932.

Gerardo Trejo, reo del delito de hurto, quien desde el 30 de septiembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no fi-

gurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gerardo Trejo la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 8 de septiembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Reo de lesiones obtiene condicionalmente su libertad

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, 24 de Agosto de 1932.

Isidro Sánchez, reo del delito de lesiones, quien desde el 10 de marzo de este año, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no fi-

gurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Isidro Sánchez la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 16 de Septiembre próximo venturo, cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Dr. Carlos L. López representará al Fisco en el juicio de sucesión del finado Tomás Arias

DECRETA:

DARIO VALLARINO.

Decreto en desarrollo de las Leyes 8ª de 1925 y 54
de 1926 sobre registro de naves

LECRETA:

Dario Vallarino

Petición hecha por vecinos del barrio de Bella Vista
es acogida con interés por el P. E.

DEPARTMENT OF THE ARMY

[illegible]

2. *Staphylococcus aureus* (Staph aureus) is a Gram positive cocci in clusters. It is a facultative anaerobe, catalase positive, coagulase positive, and oxidase negative. It is a common cause of skin infections, abscesses, and food poisoning.

SE RESOLVE:

DARIO VALLARINO.

Resoluciones de 1931 que dejaron de ser publicadas en este periódico

RESOLUCION NUMERO 57

2.2. CONSIDERATIONS

El primer aspecto a considerar en el estudio de los hechos que rodearon al atentado contra el presidente de la República, es el hecho de que el mismo se produjo en un momento de gran inestabilidad política y social en el país. En efecto, el 20 de mayo de 1927, cuando ocurrió el atentado, se encontraba en vigor la Ley de Reforma Agraria, que había sido promulgada el 18 de febrero de 1926, y que había generado una gran polémica entre los sectores conservadores y los sectores revolucionarios. Esta ley, que buscaba la redistribución de la tierra, había sido criticada por los sectores conservadores, que la consideraban una medida que iba en contra de los intereses de la clase terrateniente. Por otro lado, los sectores revolucionarios, en particular los campesinos, la habían recibido con entusiasmo, ya que les ofrecía la posibilidad de obtener tierras para cultivar. Esta situación de inestabilidad política y social, que se había creado en el país, fue uno de los factores que contribuyeron a que el atentado se produjera en ese momento.

[illegible]

Por todo lo expuesto, este Despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 8º del artículo 629 del Código Administrativo en concordancia con el artículo 9º del Código Civil,

RESUELVE:

El artículo 6º de la Ley 76 de 1930, reforma el artículo 89 de la Ley 29 de 1925, y no establece aumento de gravamen sino sobre la cerveza medicinal y los vinos generosos y espumantes, que estaban excluidos del aumento decretado en la última disposición citada.

En consecuencia, los vinos, licores y cerveza a que el citado artículo 6º se refiere, sólo pagarán el impuesto que les señala el artículo 4º de la Ley 29 de 1925, recargado en un veinte por ciento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Mayo 28 de 1931.

El señor Apoderado General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en memorial dirigido a este Despacho, solicita que el Ejecutivo revoque la Resolución número 56, de 30 de abril último, por la cual se dispone que la finca de propiedad de la Compañía, ubicada en la Avenida Central de esta ciudad y distinguida con el número 105, no está exenta del pago del impuesto de inmuebles.

Alega el memorialista, para sustentar su petición, que de conformidad con la cláusula 6ª del Contrato celebrado entre la Nación y la Empresa, ésta quedó autorizada para manufacturar, vender, arrendar o de cualquiera otra manera suministrar aparatos, máquinas, inventos, sustancias, materiales y cualesquiera objetos que se usen o puedan usarse en relación con plantas y sistemas eléctricos o con instalaciones o sistemas de comunicaciones telefónicas. Pero es entendido que esos artículos de esas clases que el Concesionario importe para venderlos al público quedarán sujetos al pago de los derechos de importación que cualquiera otro comerciante estaría obligado a pagar.

Si se analiza la cláusula citada, en relación con las cláusulas primera y décima sexta del convenio, que establecen, la primera, las actividades a que va a dedicarse la empresa y, la segunda, las concesiones que el Gobierno otorga, es preciso llegar a la conclusión de que la cláusula sexta es restrictiva y de que su inclusión en el contrato ha tenido por objeto evitar que el Concesionario, basado en la forma amplia en que la cláusula 16 está redactada, pretendiera obtener exoneración de derechos de introducción sobre los efectos, artículos y materiales que destinara para la venta a particulares. La cláusula sexta no ha tenido, pues, por objeto, extender las actividades de la empresa, pues para dedicarse al comercio no es preciso celebrar contratos con la Nación; la intención de ella es, por el contrario, restringir las concesiones otorgadas. Y si de conformidad con sus estipulaciones las mercaderías que se importen para la venta están sujetas al pago de los derechos de importación, consulares y de timbre, no es dable suponer que se hubiera contemplado la exoneración del impuesto de inmuebles sobre el edificio donde debiera funcionar el establecimiento de venta de esas mismas mercaderías, máxime si se tiene en cuenta que al celebrarse el contrato, la Compañía no tenía edificios de su propiedad destinados a ese negocio.

Debe observarse, por otra parte, que el memorialista para sustentar quizás por considerarlo inatacable, uno de los fundamentos en que se basa la Resolución cuya revocatoria se pide, cual es el de existir, en el edificio de que se trata, oficinas que no dependen directamente de la empresa contratante, lo que, en opinión de este Despacho, hubiere sido razón suficiente para negar lo pedido.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 56, dictada por este Despacho el día 30 de Abril proximo pasado.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Junio 18 de 1931.

Cristóbal Jaén, hace a este Despacho la siguiente consulta:

En los títulos de carácter gratuito pueden uno o varios comuneros enajenar la parte que les corresponde de acuerdo con el respectivo título y que procedimiento debe seguirse para poder hacer uso de ese derecho.

Según el artículo 7º de la Ley 137 de 1925, los terrenos adquiridos de acuerdo con la gracia que conceden los artículos 141 y 142 del Código Fiscal han quedado en condición de objetos de comercio y de constituyente, sin las restricciones establecidas en el artículo 147 del mismo Código, en cualquier época que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional la suma de B. 500 por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado.

Se ve, pues, con perfecta claridad que el adjudicatario a título gratuito puede efectuar sin restricciones de ninguna clase los actos de disposición que a bien tenga y, por tanto, cuando el beneficiario de la adjudicación gratuitamente lo tiene una pluralidad de adjudicatarios, es así mismo evidente que cada uno puede disponer de su parte con la misma libertad que puede disponer del todo el dueño de una cosa singular, siempre que se retribuya previamente al Tesoro Nacional la suma de B. 500 a que se refiere el citado artículo 7º de la Ley 137 de 1925.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

En los títulos de carácter gratuito pueden uno o varios comuneros enajenar la parte que les corresponde de acuerdo con el respectivo título, siem-

pre que se sometan al procedimiento indicado en los incisos 2º y 4º del artículo 7º de la Ley 137 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en la Oficina de Ingresos

(SECCION CONSULAR)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NUMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor "SANTA MARTA" de New York a Panamá

7 cjs. Acc. eléctricos.....	239	Tropical Radio
1 bta. Batafao.....	608	B. Chen
2 cjs. id.....	303	Han Hap Co.
3 cjs. Camisas.....	389	Chas. Moskowitz
4 cjs. Discos.....	135	G. García
1 cja. Art. de celuloide.....	55	Sam Quong Co.
3 fds. Tela encauchada.....	146	E. Yee Hnos.
1 cja. Medias de seda 33 de.....	39	Lai Hing Co.
15 cjs. Leche malteada.....	279	Nestle Milk Co.
2 cjs. Cinturones.....	232	Halman & Son
15 cjs. Avena triturada.....	459	Shung Cheung Co.
3 lbs. Grasa p. jobón.....	646	C. A. Russell
2 cjs. Maq. p. escribir.....	34	Oficina Moderna
6 cjs. Paños sanitarios.....	79	Lai Hing Co.
6 cjs. Acc. fotográficos.....	536	Kodak Co.
19 cjs. Jugo de tomates 5, aliño 5, cerezas 6, vinagre encurtidos, acetunas.....	754	Century Club
2 cjs. Géneros 2240 yd.....	528	Sing Kee Co.
2 cjs. Rayon 1767 yd.....	337	id.
2 cjs. Regulador Gesteira.....	55	Chapman Co.
1 cja. Calcería 45 de.....	88	Joseph Grosemann
13 lbs. Acc. eléctricos.....	1077	Fuerza y Luz
8 bts. id.....	249	
3 cjs. Repuestos.....	20	
1 cja. Arrollamientos.....	145	
1 cja. Globos de caucho.....	19	C. G. de Haseth
40 cjs. Levadura, extracto de malta.....	1495	Standard Brands
260 sac. Harina de trigo.....	8809	de Castro e hijo
200 sac. id.....	8809	A. Romero
1 cja. Herramientas.....	68	B. Chen
5 cjs. Fonógrafos.....	368	Panama Motors
11 cjs. id. discos, etc.....	694	Panama Radio Co.
160 sac. Cemento.....	4309	Albert Lindo
6 cjs. Brochas, cosméticas.....	284	A. C. Ponzada
270 cjs. Leche evaporada.....	6777	Heurtematte Co.
7 cjs. Impresos y muestras.....	357	Swift Co.
75 cjs. Leche evaporada.....	1906	Betanourt y Mestre
1 cja. Películas.....	82	Swift Co. Lib. 50/25
8 cjs. Refrigeradora.....	1818	Radio Pictures
		Matias Hernández

Para Colón

6 cjs. Camisas, calcetería, vestidos.....	708	Mizrachi A. Abadi
10 cjs. Vitrol, Deado, seda.....	153	N. Salazar
1 cja. Id. id.....	126	J. V. Beverhout
1 cja. Cinturones.....	133	Simon Eddi
1 cja. Tatuajes, decorativo.....	100	J. L. Salas
1 cja. Cofre.....	22	L. J. Granie
25 cjs. Pinturas, goma laca.....	792	Wong Chang Co.
20 cjs. Vasos, batería p. cocina.....	584	Tat Ping Co.
2 cjs. Corses.....	167	Heurtematte Co.
1 cja. Patrones.....	34	id.
2 cjs. Art. de caucho.....	14	J. L. Salas
2 cjs. Películas.....	207	Universal Picture
3 cjs. id.....	146	United Artists
8 cjs. id.....	247	First National

Para Bocas

4 cjs. Discos.....	16	United Fruit Co.
8 cjs. Géneros.....	767	C. Friese Co.
2 cjs. Chorrillos.....	143	id.
3 cjs. Pías, Naveros, etc.....	128	Chung Cuntung

Vapor "STELLA LYKES" de Galveston a Panamá

20 sac. Harina de trigo.....	1335	Shung Cheung Co.
70 sac. id.....	3113	Kwong Mae Long
40 sac. id.....	1780	Geo. See
70 sac. id.....	3113	J. J. Parada
10 sac. id.....	445	G. Toepser

De Houston

51 sac. Yaso.....	2711	
-------------------	------	--

De Port Arthur

100 cjs. Kerosene.....	38774	J. R. Powell
------------------------	-------	--------------

De Beaumont

75 cjs. Maizena.....	66361	J. D. Arias
----------------------	-------	-------------

Vapor "LOCHONOR" de Londres a Panamá

6 cjs. Navajas.....	47	P. S. Maduro
50 cjs. Vinos generosos.....	1676	I. Brandon Bros
20 cjs. Gineta.....	506	
11 cjs. P. licores p. confites.....	4943	R. de Sac. Malo
100 lbs. Pintura, aceite B. Hazza.....	15772	Graham & Martinz
1 cja. Navajas.....	20	F. B. Maduro
20 cjs. Aceite de sésamo.....	1646	Sac. Co.
1 cja. Maizena.....	1568	de Castro e hijo
100 lbs. Pintura, aceite Hazza.....	1412	N. H. Hether Co.

Para Colón

3 fds. Llantas p. bicicleta.....	170	Fitz Noad & Son
29 cjs. Pinturas 25, masilla.....	2825	Rothburn Stillson Co.
5 bts. Te. d. correas.....	281	Colon Imp. Exp.
2 cjs. Lámparas.....	77	N. H. Secret
1 cja. Sábana p. señora.....	169	A. Kadoch

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.****Don DARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.****Licenciado JEPHTA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCION PRIMERA**Resolución N° 378 de 25 de Agosto
Resolución N° 379 de 25 de Agosto**SECCION SEGUNDA**Resolución N° 190 de 23 de Agosto
Resolución N° 191 de 23 de Agosto
Resolución N° 192 de 24 de Agosto
Resolución N° 193 de 24 de Agosto**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**Decreto N° 143 de 26 de Agosto
Decreto N° 144 de 27 de Agosto**SECCION PRIMERA**

Resolución N° 205 de 25 de Agosto

Resoluciones de 1931 que dejaron de
ser publicadas en este periódico.**Labor en la Oficina de Ingresos**Administración General de Tierras
Baldías e Indultadas.Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital**Sección de Correos y Telégrafos**

Avisos y Edictos

**Administración General de Tierras
Baldías e Indultadas**

CUADRO de las adjudicaciones de tierras durante el Primer semestre de 1932.

PROVINCIA DE COLON

RESOLUCION NUMERO	DISTRITO	ADJUDICATARIO	HECTAREAS CULTIVADAS Hets. m.c.	HECTAREAS INCULTAS Hets. m.c.	VALOR Bs.
66	Colón	Rogelio La Ferie (o Lafu-		26,2950	63.00
120	Colón	Fausto Mendoza		9,3350	Gratis
135	Colón	Gregorio Mendoza		9,9251	Gratis
				39,5557	63.00

PROVINCIA DEL DARIEN

RESOLUCION NUMERO	DISTRITO	ADJUDICATARIO	HECTAREAS CULTIVADAS Hets. m.c.	HECTAREAS INCULTAS Hets. m.c.	VALOR Bs.
2	Chepigana	Therleiv Sandberg	14,8832		15.00
35	Pinogana	Nefeli Heredia		10,0000	Gratis
32	Pinogana	Narciso Valdeguano Nájera		10,0000	Gratis
66	Pinogana	Ciro Antonio Quintero		8,1111	Gratis
65	Pinogana	Mrs. T. H. v. de Carranza		8,8961	Gratis
				37,0042	Gratis

PROVINCIA DE HERRERA

RESOLUCION NUMERO	DISTRITO	ADJUDICATARIO	HECTAREAS CULTIVADAS Hets. m.c.	HECTAREAS INCULTAS Hets. m.c.	VALOR Bs.
133	Los Pozos	Bouffier R. v. de Barba		9,9910	Gratis
13	0001	Horacio N. Nájera		9,9970	Gratis
52	0001	Francisco y Encarnación González		14,5274	Gratis
71	0001	Carlañuelo Ochoa	49,2640		25.00
93	0001	Eliso Villagrosa Tadeo	7,3550		4.00
107	0001	Teresa Castro y otros		74,9570	Gratis
135	0001	Lucas de León y otros		29,6190	Gratis
			56,5990	129,6014	29.00
74	Pailón	Francisco Vega y otros		37,9920	Gratis
90	Pailón	Francisco Melán y do-			
		ñados		19,1060	Gratis
86	Pailón	Julia Vega		9,9910	Gratis
112	Pailón	Don Benito Benítez	8,6546		
			6,5377		
			1,9009		9.00
145	Pailón	Carmen Arce y otros		59,9740	Gratis
150	Pailón	Justo Rodríguez y otros		64,7456	Gratis
			15,5022	191,2715	9.00
125	Pailón	Corrección Sanabiego		9,9951	Gratis
118	San. Matías	Marcos Robles y Omo An-			
		dré	618,2284		2 a. 402.50

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y
Tesoro, a los interesados hace saber:Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exo-
neración del pago de impuesto de introducción presentadas hasta
las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas
las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entre-
garán hasta el día siguiente.El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda
y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Agosto 27)

María del C. Benítez Berrio
 Jesús Alberto Lee Quintero
 Mario José Mata Rivera
 José Isabel Aguilar
 Luisa Ma. Sáenz
 Eladio Leguizano

DEFUNCIONES

(Agosto 27)

María del C. Benítez Berrio
 Ivan Antonio Oberto
 Mateo Caballero
 Carlos Palmer
 Dorothy Best

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos
 y Admor. de la Gaceta Oficial.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R.	Ago. 24 "Suriname"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Ago. 26 "Quirigua"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados	Ago. 26 "Simón Bolívar"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Ago. 26 "Cefalu"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Ago. 26 "Cavina"	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La.	Ago. 27 "Suriname"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta	Ago. 27 "Sixaola"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Ago. 27 "Bogotá"	3 p. m.
Para Nueva York y Europa	Ago. 30 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. Port-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Ago. 30 "Cuba"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Guayaquil (vía La Libertad) Paiza, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Ago. 25 "Oroona"	10 a. m.
Para Guatemala (vía San José)	Ago. 25 "San Francisco"	10 a. m.
Para Buenaventura	Ago. 25 "Carl Legien"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Ago. 27 "Cerigo"	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paiza y Trujillo	Ago. 29 "Haarlem"	10 a. m.
Para La Libertad (San Salvador por esta vía) y Guatemala (vía San José)	Ago. 31 "Washington"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Ago. 23 "California"
De Nueva York y Europa	Ago. 24 "Robert Luckembach"
De Nueva Orleans, La.	Ago. 24 "Suriname"
De Nueva York, Jacksonville y Habana	Ago. 25 "President Wilson"
De Nueva York y Europa	Ago. 26 "California"
De Nueva Orleans, La.	Ago. 26 "Cefalu"
De Centro América	Ago. 27 "Salvador"
De Chile, Perú y Ecuador	Ago. 28 "La Paz"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Ago. 22 "Dora K"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro	Ago. 24 "Suriname"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro	Ago. 24 "Lizzie Peabody"	3.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Ago. 25 "Rard"	4 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí	Viernes	4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES Y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (vía Trinidad).

ITINERARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

FORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 1.º de Septiembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración de contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de hasta B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Panamá, 31 de Julio de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 del mes de Agosto próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de ganado vacuno para uso de la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y ajustarse al pliego de especificaciones que puede consultarse, durante las horas hábiles de todos los días, en el despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 24 de Julio de 1932.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto próximo, se recibirán en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la parte de la huerta del Rey conocida con el nombre del Jardín del Gobierno.

El término del contrato será de cinco años y la base de arriendo es de cien balanzas mensuales, pagaderas por mensualidades adelantadas. No habrá multa, a menos que no cubra la base.

Para ser postor se requiere presentar la constancia de que ha depositado en el Banco Nacional la suma de sesientos balanzas (B. 600.00) como fianza de garantía.

Las bases para el contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, entre las horas hábiles en horas de despacho.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde esa hora hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once del día, se darán puestas y repuestas verbales y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor.

Son condiciones generales de esta licitación, las que señala el artículo 94 de la ley 83 de 1917.

Panamá, Julio 27 de 1932.
DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 21

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplazo al enjuiciado Francisco Castillo (a) Párra, panameño, de 14 años de edad, vecino y propietario de una casa en esta ciudad, con residencia en calle 29 Oeste, para que comparezca en el término de diez días desde la publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Falsedad, en la cual se ha formulado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Se inició este asunto en averiguación de él o los responsables del hurto de una máquina de escribir y de dos violines, pertenecientes a la Rvda. Madre Superiora del Asilo de la Infancia.

De estos objetos, un violín fue encontrado en poder de Matilde Mantilla, en una casa de compra-venta que la ciudad Mantilla tiene o tenía en esta ciudad.

El Tribunal admitió el denuncia y procedió a practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

Recibida indagatoria a Matilde Mantilla, esta manifiesta haber guardado el violín que se encontró en su poder, para cuyo efecto se lo dejó en su establecimiento un sujeto a quien dice no conocer.

En el curso de la investigación fueron capturados por la Oficina de Investigaciones tres menores de edad, que responden a los nombres de José Anastasio Atila, Enrique Luis Martínez (a) Párra Panameño, y Francisco Castillo (a) Párra, por sindicarse de ser los autores del hurto.

Se ha comprobado la propiedad y existencia de lo hurtado y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

Los menores sindicados han confesado ser los autores del hurto, y agregan que el producto del hurto fue llevado por ellos donde la Mantilla, a quien vendieron lo hurtado.

Procede, pues, en este caso, dictar un llamamiento a juicio contra los menores mencionados.

En cuanto a la culpabilidad de Matilde Mantilla, contra ella existe la presunción legal de haberse encontrado en su poder artículos que han resultado hurtados.

A primera vista pareciera que contra la Mantilla procede también dictar de proceder. Pero, en cuanto detenido de la disposición que pudiera considerarse infringida por la Mantilla, lleva a la conclusión de que no procede auto de enjuiciamiento contra esta señora.

En efecto, el artículo 2159 del Código Judicial que trata de las presunciones legales, establece que el hecho de encontrarse en poder de una persona la cosa hurtada, o robada, constituye presunción de culpabilidad, cuando esa persona sea de mala conducta anterior al momento de cometer el delito. Es necesario, pues, que esta última condición esté comprobada, para que esa presunción tenga todo su valor.

Y en el presente caso no se ha comprobado que Matilde Mantilla tenga mala conducta anterior.

Por todas estas circunstancias, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dicta el siguiente auto: Que la Mantilla, por no haberse establecido en esta ciudad, José Anastasio Atila, Enrique Luis Martínez y Francisco Castillo, se enjuicien provisionalmente en el presente juicio, para que comparezcan en el término de diez días desde la publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Falsedad, en la cual se ha formulado el siguiente auto que dice así:

MANUEL BURGOS—L. C. Abrahams V.
5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplazo al enjuiciado Francisco Castillo (a) Párra, panameño, de 14 años de edad, vecino y propietario de una casa en esta ciudad, con residencia en calle 29 Oeste, para que comparezca en el término de diez días desde la publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Falsedad, en la cual se ha formulado el siguiente auto que dice así:

MANUEL BURGOS—L. C. Abrahams V.
5 vs.—5

EDICTO

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y por el término fijado, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

AVISO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Yo, Aurelio Arosemena S., de generales concepciones, en mi carácter de apoderado legal del señor Raúl Arosemena B., vecino del Distrito de Soná, solicito ante ese Despacho, para mi poderdante, en compra, de un globo de terreno ubicado en los lotes del R.º Tabalá, Distrito de Soná, de una extensión superficial de 50 hectáreas con 6016 M. C. ochenta hectáreas con noventa y seis décimas cuadradas, y alinderado de acuerdo con el informe y planos del Agrimensor que adjunta se encuentran. Adjunto a esta solicitud las informes siguientes: Tres copias del plano del terreno aprobado por el Agrimensor, firmado y su correspondiente informe del Agrimensor que adjunta la memoria del terreno, los informes de los testigos hábiles para las actas el Abogado del Distrito de Soná, comprobativas de la adjudicación del terreno y de los derechos que tiene mi poderdante para obtener el título de plena propiedad; un listado de recibos que comprueban el pago de las tasas de impuestos que se han pagado los años anteriores; un Certificado del Colector de Hacienda de aquel Distrito en que consta que el terreno solicitado se encuentra a tan y tales de la Nación; y el resto del expediente en que consta el pago de las tasas de la municipalidad de aquel Distrito.

Santiago, Diciembre 28 de 1932.

A. Arosemena S."

Santiago, Enero 23 de 1932.

El Gobernador,

Manuel Burgos

El Secretario,

Rodrigo Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplazo al enjuiciado Francisco Castillo (a) Párra, panameño, de 14 años de edad, vecino y propietario de una casa en esta ciudad, con residencia en calle 29 Oeste, para que comparezca en el término de diez días desde la publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Falsedad, en la cual se ha formulado el siguiente auto que dice así:

MANUEL BURGOS—L. C. Abrahams V.
5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplazo al enjuiciado Francisco Castillo (a) Párra, panameño, de 14 años de edad, vecino y propietario de una casa en esta ciudad, con residencia en calle 29 Oeste, para que comparezca en el término de diez días desde la publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Falsedad, en la cual se ha formulado el siguiente auto que dice así:

MANUEL BURGOS—L. C. Abrahams V.
5 vs.—5

circo Claudio Gómez, y Hortencio Rodríguez; Este, Claudio Gómez y Pablo Vega; Oeste, Jacinto y Cornelio Jaén.

No reconoce servidumbres, es adjudicable, está cercado y cultivado antes vigencia Código Fiscal. Dedicásele exclusivamente fines agrícolas. Acepto condiciones y reservas legales. Acompaño pruebas.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Eliás Cano Ch."

El Gobernador-Administrador,

M. B. MORENO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Pinzón Guerra ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Felipe Pinzón Guerra, vecino del Distrito de San Lorenzo, pido a usted que se sirva conserme en arriendo un globo de terreno de tres hectáreas más o menos de extensión, ubicado en el lugar de "Isla de Cedro", de la jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos ocupados por Pedro Salinas, Ramón Reyes y Antonio Morales.

Sur, esteros.

Este, predio de Sinfioriano Tamayo;

Oeste, esteros.

Prometo bajo juramento que destinaré el terreno a cultivos, y señalo como término de arriendo dos (2) años.

Fundo esta solicitud en el artículo 37 del Decreto número 213 de 1931, y acompaño la documentación requerida.

Dado, Agosto 22 de 1932

Rogado de Felipe Pinzón Guerra que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

Felipe Abaunz R."

Yo, Felipe Pinzón Guerra, vecino del Distrito de San Lorenzo, pido a usted que se sirva conserme en arriendo un globo de terreno de tres hectáreas más o menos de extensión, ubicado en el lugar de "Isla de Cedro", de la jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos ocupados por Pedro Salinas, Ramón Reyes y Antonio Morales.

Sur, esteros.

Este, predio de Sinfioriano Tamayo;

Oeste, esteros.

Prometo bajo juramento que destinaré el terreno a cultivos, y señalo como término de arriendo dos (2) años.

Fundo esta solicitud en el artículo 37 del Decreto número 213 de 1931, y acompaño la documentación requerida.

Dado, Agosto 22 de 1932

Rogado de Felipe Pinzón Guerra que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

Felipe Abaunz R."

Yo, Felipe Pinzón Guerra, vecino del Distrito de San Lorenzo, pido a usted que se sirva conserme en arriendo un globo de terreno de tres hectáreas más o menos de extensión, ubicado en el lugar de "Isla de Cedro", de la jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos ocupados por Pedro Salinas, Ramón Reyes y Antonio Morales.

Sur, esteros.

Este, predio de Sinfioriano Tamayo;

Oeste, esteros.

Prometo bajo juramento que destinaré el terreno a cultivos, y señalo como término de arriendo dos (2) años.

Fundo esta solicitud en el artículo 37 del Decreto número 213 de 1931, y acompaño la documentación requerida.

Dado, Agosto 22 de 1932

Rogado de Felipe Pinzón Guerra que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

Felipe Abaunz R."

Yo, Felipe Pinzón Guerra, vecino del Distrito de San Lorenzo, pido a usted que se sirva conserme en arriendo un globo de terreno de tres hectáreas más o menos de extensión, ubicado en el lugar de "Isla de Cedro", de la jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos ocupados por Pedro Salinas, Ramón Reyes y Antonio Morales.

Sur, esteros.

Este, predio de Sinfioriano Tamayo;

Oeste, esteros.

Prometo bajo juramento que destinaré el terreno a cultivos, y señalo como término de arriendo dos (2) años.

Fundo esta solicitud en el artículo 37 del Decreto número 213 de 1931, y acompaño la documentación requerida.

Dado, Agosto 22 de 1932

Rogado de Felipe Pinzón Guerra que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

Felipe Abaunz R."

Yo, Felipe Pinzón Guerra, vecino del Distrito de San Lorenzo, pido a usted que se sirva conserme en arriendo un globo de terreno de tres hectáreas más o menos de extensión, ubicado en el lugar de "Isla de Cedro", de la jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 702

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro azulero, marcado en la paleta con este herrete

(Y)

y en la pierna de atrás con este otro

(DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villegas Arango en el Volcán, de las que es mandador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 1806 y 1801 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el que una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Pitti, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un caballo como de ocho—8—años de edad aproximadamente, colorado lebruno, marcado a fuego así: (.....), el que se encontraba vagando por Chiriquí desde hace más de nueve meses, sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1801 y 1802 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, Junio 15 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.,

30 vs.—30

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCO NACIONAL"
POR CORREO APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 34 Y 5ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE